

Santa Marta, 17 de Agosto de 2022.

Informe secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra de la providencia notificada por estado en fecha agosto 5 de 2022, por la cual dispuso que la audiencia programada debe surtir de manera presencial, a fin de que sea revocada y consecuentemente, disponga que ésta se surta de manera virtual. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2017-00687-00

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como lo indica el informe secretarial que antecede, se recibió recurso de reposición por parte del apoderado de la parte demandada solicitando la realización de la audiencia de forma virtual, esto con el fin de facilitar y garantizar la comparecencia de las partes y del testigo a la audiencia y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, en donde no se presentan circunstancias excepcionales para la diligencia se realice de manera presencial.

En ese sentido, el Despacho realizara la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 del C.G.P de forma virtual, en la misma hora y fecha programada con anterioridad, es decir el 07 de septiembre de 2022, a las 09:30 A.M., advirtiéndole a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372. Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día miércoles siete (7) de septiembre de 2022, a las 09:30 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente. La audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

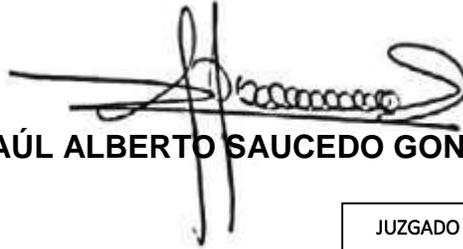
<https://bit.ly/3pp0Mc6>

SEGUNDO: Se le advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

TERCERO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, para tal fin se aclara que las pruebas fueron decretadas en el auto precedente.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA

SANTA MARTA **18 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **092** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SI MINISTRADA POR LOS INTERESADOS


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO